

RAD: 080013110008-2020-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto Inadmite Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto de la oficina judicial, encontrándose pendiente verificar su admisibilidad o inadmisibilidad. Sírvese proveer.-
Barranquilla, 28 de octubre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

La señora LOLY LUZ MORENO MOVILLA, en su condición de madre y representante legal de los menores ESTEBAN JOSUE y BELEN KATHERINE DOMINGUEZ MORENO, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor RONALD DOMINGUEZ ROA, a fin que se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.798.349.00, correspondiente a los cuotas alimentarias adeudadas por los meses de abril y octubre de 2014, enero de 2017, enero, febrero y agosto de 2018, enero de 2019 y enero, febrero y agosto de 2020.

De la revisión de los hechos y pretensiones de la demanda se observa que, se establece el monto de cada mensualidad adeudada según los incrementos del IPC, como son: por el 2014 \$500.000.00 siendo dos (2) los períodos adeudados que arrojaría un total de \$1.000.000.00; por el 2017 la suma de \$585.209.00 con un incremento del 5.75% siendo uno solo el período adeudado; por el 2018 la suma de \$609.144.00 con un incremento del 4.09% siendo tres (3) los períodos adeudados que totalizaría \$1.827.432.00; por el 2019 la suma de \$628.515.00 con un incremento del 3.18% siendo uno solo el período adeudado; y, por el 2020 la suma de \$652.398.00 con un incremento del 3.8% siendo tres (3) los períodos adeudados que totalizaría \$1.957.194.00. Luego, al totalizar los períodos adeudados, nos arrojaría una suma de \$5.998.350.00, al cual si se le descuenta los \$500.000.00 que asevera la apoderada demandante pagó el demandado el 11 de julio de 2019, quedaría como adeudado la suma de \$5.498.350.00, valor que no se acompasa con el solicitado como pretensión de la demanda y por el cual se solicita se libre la orden de pago, que es la suma de \$3.798.349.00.

Así las cosas, se requiere que la parte demandante aclare los hechos y pretensiones de la demanda, señalando de manera precisa, clara y detallada cada uno los períodos adeudados por el ejecutado con sus valores, indicando los períodos en que se efectuaron abonos y el valor de los mismos, cuyo valor total debe ser el mismo que se solicite en las pretensiones.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, y aclare y precise en debida forma las pretensiones de la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos.

RAD: 080013110008-2020-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto Inadmite Demanda

2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b133b9acd9b3301adabc369db5fcc4f5f1d24eb08ccc42bfc28c13f1839b081**
Documento generado en 28/10/2020 03:56:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>